

154

1478, julio, 14. Sevilla. Rey Fernando al concejo de Murcia. Ordenando se dieran diligencia en cumplir lo mandado para ser servido de la gente y paga de la ciudad. (A.M.M.; C.R. 1478-88, fol. 9r.)

El Rey

Conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la noble çibdad de Murçia.

Vuestra carta resçibi y a eso mismo oy lo que Alfonso Avellan, mi regidor della de vuestra parte dixo. Y en quanto a las fatigas y trabajos desa çibdad, mi voluntad es en todo lo que se pudiere (.) e [.]y de esos gastos yo lo mandare y he mandado, asy porque soy çierto, aveys siempre mirado e mirays mi serviçio; como porque mi pariente el adelantado me ha suplicado e diversas vezes respecto los trabajos e fatigas de esa çibdad.

E considerando aquellos, yo enbio mandar a Sancho Sanchez de Carrança, procurador mayor de los fijosdalgo de mis reynos, e al bachiller Diego Gomez de (.), la forma que en ello tengan, lo qual yo mande fazer por vos (.) mas que a otras dichas çibdades de mis reynos, las quales todas pagan segund las leyes de la Hermandad por mi mandado fechas e estableidas.

Por ende, yo vos mando que luego se de en ello conclusyon por mengua, que yo sea servido de la gente y paga desa çibdad, segund por la forma que yo lo envio mandar, y en esto no faga otra cosa que dello avra grand enojo, y mandarlo ya remediar.

De Sevilla a catorze dias de jullio, de setenta e ocho años.

Yo el Rey. Por mandado del Rey. Luis Gonzalez.

155

1478, Julio, 28. Sevilla. Rey Fernando al concejo de Murcia. Ordenando que enviaran a la gente de la Hermandad con su capitán, a la Junta General. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 9r.)

El Rey

Conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales omes buenos de la noble çibdad de Murçia.



Yo vos mando que luego que esta vieredes, enbieys toda la [gente] a la Hermandad de esa provincia con el capitán de ella a la Junta General que agora se allí ya a donde fue acordado, y en esto no consintais que se ponga dilación por[que así cumple a nuestro] servicio.

De Sevilla a veynte e ocho de jullio de LXXVIII años.

Yo el Rey. Por mandado del rey. [H]iñares, el sobre escripto dezia.: «Por el Rey y el conçejo, regidor, alcaldes, alguazi[les] [escuderos] oficiales e omes buenos de la noble cibdad de Murçia».

156

1478, Agosto, 3. Sevilla. Carta de privilegio y confirmación de los Reyes a Juan Álvarez de Toledo, señor de Cervera, concediéndole en juro de heredad la escribanía mayor de las rentas del reino de Murcia y obispado de Cartagena, que tenía por privilegios de Juan II y Enrique IV. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fols. 39v-41v.; Publicado por Pascual Martínez, L: *Miscelánea Medieval Murciana*; fols. ... 174-188). (d. i)

En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de privilegio y confirmación vieren como nos don Fernando e doña Isabel, por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, príncipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molia. Vimos una carta de previllejo del señor rey don Juan nuestro padre, que santa gloria aya, escripta en pergamino de cuero e sellada con sello de plomo pendiente en filos de seda a colores e librada de los sus contadores mayores e de otros oficiales de su casa e asy mesmo una carta del rey don Enrique nuestro hermano, que aya santo parayso, escripta en papel e sellada con su sello de çera colorada en las espaldas e librada de los sus contadores mayores e de otros oficiales, todo fecho en la siguiente guisa:

En el nonbre de Dios Padre, Fijo e Espiritu Sancto que son tres personas e una esençia divinas, que vive e regna para siempre jamas e a onra e reverençia de la bienaventurada Virgen gloriosa nuestra aeñora Sancta Maria madre de nuestro Señor Ihesuchristo, verdadero Dios e verdadero onbre a la qual yo tengo por señora e por abogada en todos mis fechos e otrosy a onra e reverençia del apostol señor Santiago, luz e espejo de las Españas, patron e guiador de ellas, e de todos los otros santos e santas de la corte çelestial, porque segund verdaderamente escrivieron los santos que por espiritu e gracia de Dios ovieron verdadera sabiduria de las cosas e asy mismo los sabios que naturalmente ovieron conoçimiento

